

Doctor.

Alexander Gil Aguirre.

Juez Séptimo Penal Municipal de Cartagena.

E.S.D.

j07pmpalcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: DESISTIMIENTO de Incidente de desacato por transacción.

Fecha del fallo de tutela: 22 de junio de 2021.

Rad. No. 13001-40-04-007-2021-00111-00.

Actor: RAMON CASTILLO ALMEIDA.

Accionado: BBVA SEGUROS S.A.

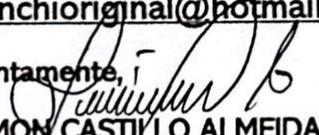
RAMON CASTILLO ALMEIDA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 19.895.008., de Soplaviento, Bolívar, con domicilio y residencia en el barrio "San Fernando" Urbanización "Villas de la Mar". M.C.L.7., de esta misma ciudad, ante usted y en mi condición de accionante dentro del incidente de desacato de la referencia, concuro para manifestarle que DESISTO DE DICHO INCIDENTE, en virtud del contrato transaccional de fecha 31 de julio del presente año, celebrado con la entidad accionada, el cual se hará efectivo dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de radicación de esta petición en el juzgado, con copia física Avenida 6A Bis No. 35N-100 oficina 212 de la ciudad de Cali y electrónica en el correo notificaciones@gha.com.co ; y mdelgado@gha.com.co

En consecuencia, se servirá usted ponerle fin a dicha actuación y ordenar el archivo del expediente.

ANEXO: copia del acuerdo transaccional.

Notificaciones: las recibiere en mi correo electrónico:  
[monchioriginal@hotmail.com](mailto:monchioriginal@hotmail.com)

Atentamente,

  
RAMON CASTILLO ALMEIDA.

CC. N° 19.895.008.

Cel: 310-746-5847.

Notaria Quinta del Círculo de Cartagena  
ELITH I. ZUÑIGA PEREZ  
Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento con Huella  
Ante la Notaria Quinta del Círculo de Cartagena compareció  
RAMON CASTILLO ALMEIDA  
Identificado con C C 19895008  
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto  
Cartagena: 2024-07-31 15:24  
Declarante:  -126385823-  




**CONTRATO DE TRANSACCION ENTRE RAMÓN CASTILLO ALMEDIDA Y BBVA  
SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

**I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES**

**LA PARTE RECLAMANTE**

Está integrada por:

**Ramón Castillo Almeida** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 19.895.008 expedida en la ciudad de Cartagena-Bolívar, quien actúa en nombre propio y en calidad accionante e incidentante del proceso del que se hará referencia más adelante, y quien podrá denominarse en este acto, como "el reclamante" o "Solicitante"; o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquel.

**LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA**

Está integrada por:

**BBVA Seguros de Vida Colombia S.A** identificada con NIT 800.240.882-0, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en Bogotá, representada en este acto por **Gustavo Alberto Herrera Avila**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.395.114, domiciliado y residente en Cali, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a su condición de apoderado especial con facultad de conciliar de conformidad con el mandato conferido al interior del proceso judicial constitucional que más adelante se especifica.

Los intervinientes se podrán denominar como partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o la referencia a una sola de ellas se podrá también hacer como parte.

**II. ANTECEDENTES**

- 1.** El señor Ramón Castillo Almeida contrato con el Banco BBVA la obligación financiera 00130158009606615108 y para tales efectos fue incluido como asegurado dentro del seguro de vida grupo deudores No. 0110043 o también identificado como póliza VGDB-154 de la aseguradora BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. seguro que contenía como amparo la Incapacidad total y permanente del deudor.
- 2.** El 28 de octubre de 2020 el accionante fue calificado por la EPS Salud Total con una pérdida de capacidad laboral del 50%, por lo que solicitó a la aseguradora hacer efectivo el seguro. Sin embargo, el 10 de mayo de 2021 BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.



objetó el pago por considerar que el señor Ramón Castillo fue reticente al momento de suscribir la declaración de asegurabilidad y no declaró sinceramente su estado de salud.

3. Por los hechos descritos en el numeral anterior, el 08 de junio de 2021, el señor Ramón Castillo Almeida instauró una acción de tutela en contra de BBVA Seguros De Vida Colombia S.A, por una presunta violación a sus derechos fundamentales al mínimo vital y móvil, a la vida digna y a la seguridad social. Esta acción constitucional le correspondió por reparto al el Juzgado Séptimo Penal Municipal con función de control de garantías de Cartagena quien la admitió el 9 de junio de 2021.
4. El 15 de junio de 2021, BBVA Seguros De Vida Colombia S.A presentó la contestación de la acción de tutela interpuesta por Ramón Castillo Almeida, en cual se argumentó que la acción de tutela era improcedente debido a la existencia de otros mecanismos judiciales para resolver la controversia, y que la negativa al pago del seguro se fundamentó en la omisión del asegurado al no declarar los antecedentes médicos relevantes al momento de la contratación del seguro, lo que constituye una reticencia que da lugar a la nulidad del contrato según el artículo 1058 del Código de Comercio.
5. Mediante sentencia de primera instancia del 22 de junio de 2021, el Juzgado Séptimo Penal Municipal con función de control de garantías de Cartagena accedió al amparo solicitado por el accionante y ordenó en su numeral segundo lo siguiente:

*"(...) Segundo. Ordenar a BBVA Seguros S.A. que en el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este fallo, realice los trámites correspondientes para hacer efectivo el amparo contenido en la póliza del Seguro Vida Grupo Deudor No. 0110043 (VGDB-154), contratada por el señor Ramón Castillo Almeida. (...)"*
6. El 13 de julio de 2021, BBVA Seguros de Vida Colombia S.A impugnó la sentencia de primera instancia, recurso que fue resuelto por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Cartagena con funciones de conocimiento, quien mediante sentencia del 10 de agosto de 2021 decidió confirmar el fallo de primer grado.
7. El 5 de abril de 2022, el señor Ramón Castillo Almeida promovió un incidente de desacato en contra de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., ante el Juzgado séptimo Penal municipal con funciones de control de garantías de Cartagena.
8. Mediante providencia del 21 de septiembre de 2022 el Juzgado séptimo Penal municipal con funciones de control de garantías de Cartagena decidió declarar en desacato a la compañía aseguradora. No obstante, al surtir el grado de consulta ante el superior, el el Juzgado Primero Penal del Circuito de Cartagena mediante decisión del 30 de agosto de 2023 declaró la nulidad de todo lo actuado en el trámite del incidente de desacato debido a la indebida notificación del incidentado y ordenó su notificación en debida forma.

9. El Juzgado séptimo Penal municipal con funciones de control de garantías de Cartagena atendiendo la orden del superior intentó notificar a la aseguradora sobre la apertura del incidente, sin embargo, no se realizó en debida forma, razón por la cual a la fecha se encuentra pendiente la resolución sobre una solicitud de nulidad por indebida notificación que fue radicada por BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. el 17 de julio de 2024.
10. Pese a lo mencionado en el numeral anterior, en aras de finalizar el trámite incidental posterior al fallo de tutela, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. procedió a verificar el estado de la obligación financiera 00130158009606615108 vinculada al seguro objeto del litigio, sin embargo, se constató que la referida obligación se encuentra saldada. En ese orden de ideas, con el fin de dar por terminada la controversia de manera definitiva y en aras de alcanzar un acuerdo mutuamente satisfactorio, ambas partes han manifestado su voluntad de transar sus diferencias mediante el acuerdo que se especificará más adelante.

### III. ACUERDO TRANSACCIONAL

**PRIMERA. OBJETO.** El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, específicamente el trámite de incidente de desacato bajo radicado 130014004007-2021-00111-00 adelantado con posterioridad a la acción de tutela cuyo conocimiento en primera instancia le correspondió al el Juzgado Séptimo Penal Municipal con función de control de garantías de Cartagena, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales, presentes y futuros, causados **AL RECLAMANTE**, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento y de manera íntegra se da cumplimiento a todos los puntos resueltos en la sentencia de tutela emitida el 21 de julio de 2021 y el fallo de segunda instancia del 10 de agosto de 2021, descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, proveniente de los hechos denunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar en contra de BBVA Seguro de vida Colombia S.A., y por ende **EL RECLAMANTE** desiste y renuncia libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales expresadas al interior del siguiente proceso:

(i) Trámite de incidente de desacato posterior a fallo de tutela que cursa en el Juzgado Séptimo Penal Municipal con función de control de garantías de Cartagena bajo el radicado 130014004007-2021-00111-00 promovido por el señor Ramón Castillo Almeida y en contra de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. ; y renuncia también a cualquier otro derecho de

reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros. Precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelan en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogado, etc. En tal virtud, las partes de este acuerdo transaccional reconocen que el mismo produce efectos de cosa juzgada de última instancia.

**SEGUNDA. SUMA ACORDADA.** Las partes han decidido transigir sus diferencias con el pago de cinco millones de pesos M/CTE (\$5.000.000) como suma Única e integral, lo que impide incluso que EL RECLAMANTE pueda solicitar por cualquier vía sea judicial o extrajudicial el pago de las prestaciones relacionadas con el seguro de vida grupo deudores No. 0110043 o también identificado como póliza VGDB-154 vinculado a la obligación financiera 00130158009606615108 contraída por el reclamante y el Banco BBVA y que motivaron la acción de tutela y posterior incidente de desacato relacionado en el capítulo de antecedentes.

**TERCERA. PLAZO Y FORMA DE PAGO.** BBVA Seguros De Vida Colombia S.A, con ocasión del presente contrato de transacción, se obliga a pagar la suma indicada en el numeral anterior, a la cuenta de ahorros damas 056100665936 del banco Davivienda de titularidad del RECLAMANTE, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de radicación física en Avenida 6A Bis No. 35N-100 oficina 212 de la ciudad de Cali y electrónica en el correo [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co), de los documentos que se relacionan a continuación:

- A. Copia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% del señor Ramón Castillo Almeida.
- B. Certificación bancaria a la cual se pagará la suma acordada, con una expedición no mayor a 30 días.
- C. Registro Único Tributario (RUT) del señor Ramón Castillo Almeida.
- D. Formulario de conocimiento del cliente- SARLAFT debidamente diligenciado, firmado y con huella del señor Ramón Castillo Almeida.
- E. Un ejemplar de este contrato de transacción firmado con nota de presentación personal del RECLAMANTE, ante notario público.
- F. Memorial de desistimiento y archivo del incidente de desacato, debidamente firmado, con nota de presentación personal de EL RECLAMANTE en notaría y dirigido al Juzgado Séptimo Penal Municipal con función de control de garantías de

Cartagena bajo el radicado 130014004007-2021-00111-00 y promovido por el señor Ramón Castillo Almeida y en contra de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., con su respectiva constancia de radicado ante el juzgado mencionado.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La recepción completa de los documentos referidos en los literales anteriores, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que éstos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de LA RECLAMADA.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL RECLAMANTE acepta que de todos modos BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. podrá radicar el escrito mediante el cual se solicite la terminación y archivo definitivo del incidente de desacato que cursa en el Juzgado Séptimo Penal Municipal con función de control de garantías de Cartagena bajo el radicado 130014004007-2021-00111-00; en virtud del presente acuerdo transaccional.

**CUARTA. DECLARACIONES: EL RECLAMANTE** declara y hace constar: **1.** Que es la única persona que tiene y puede tener interés en esta transacción, o que puede tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirma que no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos en el acápite de antecedentes, ni legitimada para demandar, y por tanto manifiesta su aceptación del acuerdo según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. **2.** Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el trámite constitucional de tutela e incidente de desacato anteriormente identificado y sin limitarse a ellos, y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se han formulado o que se pudieran efectuar separadamente en contra de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., **3.** Que se obliga a no reclamar o demandar de la otra parte de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. **4.** Que declara a **PAZ Y SALVO** y libera de toda responsabilidad a LA RECLAMADA por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. **5.** Que con el pago estipulado queda resarcido completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y constitucionales y por tal motivo, renuncia a continuar con las acciones judiciales o extrajudiciales en curso, situación que se materializará con la solicitud de terminación y archivo del trámite de incidente de desacato que suscribirá y asimismo se abstendrá de iniciar otras acciones en contra de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. que se funden en los mismos hechos que originaron el trámite constitucional atrás referenciado, toda vez que esta transacción es total y por lo tanto no queda ningún concepto pendiente entre las partes.

**QUINTA. RESPONSABILIDAD.** El pago de la suma transigida en el presente contrato, se conviene por mera liberalidad de LA RECLAMADA sin que el presente acto constituya la

aceptación de responsabilidad o indicio de responsabilidad alguna de orden civil, contractual, extracontractual, penal o de cualquier otra índole.

**SEXTA. TERMINACIÓN DE ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO.**

Sin limitación del alcance de las estipulaciones contenidas en esta transacción, las partes reconocen que este contrato transaccional pone fin a todas las diferencias, reclamaciones, pleitos y pretensiones existentes entre ellas o las acciones que se hubieren iniciado o que puedan comenzarse por los mismos hechos objeto de esta transacción y que motivaron el inicio de la acción de tutela y posterior incidente de desacato ante el Juzgado Séptimo Penal Municipal con función de control de garantías de Cartagena bajo el radicado 130014004007-2021-001111-00.

**SÉPTIMA. ACEPTACIÓN.** En este sentido, EL RECLAMANTE manifiesta que acepta de forma pura y simple la cantidad de transigida, como pago único y definitivo a cargo de la aseguradora, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o desiste de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a la aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A identificada con NIT 800240882-0.

**OCTAVA. EFECTOS JURIDICOS.** Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes de forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: "La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia" y presta mérito ejecutivo, por lo que, sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

**NOVENA. TÍTULO EJECUTIVO** El presente contrato, representa una obligación clara, expresa y exigible, prestando así mérito ejecutivo.

**DÉCIMA. DIVISIBILIDAD.** Si cualquier disposición de este acuerdo fuese prohibida, resultare nula, ineficaz o no pudiere hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las demás estipulaciones contenidas en el presente documento le sobrevivirán con sus plenos efectos vinculantes y obligatorios, a menos que la disposición prohibida, nula, ineficaz o inexigible fuese esencial al propio acuerdo de manera que la interpretación o cumplimiento del mismo en ausencia de tal disposición no fuese posible.

En el evento en que alguna cláusula o disposición resultare declarada nula, ineficaz o no pudiere hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las partes se comprometen a que harán las modificaciones necesarias para ajustarla a la ley

sustancial y adjetiva, conjurando el vicio y manteniendo la intención de la disposición conforme al propósito y motivación del presente acuerdo.

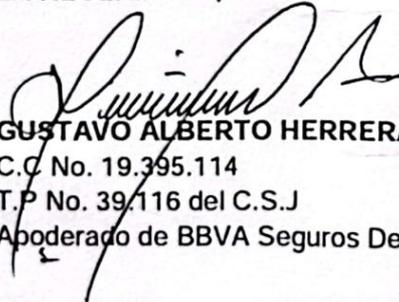
**DÉCIMA PRIMERA. ACUERDO TOTAL.** El presente constituye el acuerdo total de las partes en relación con su objeto y en consecuencia, reemplaza para todos los efectos los demás acuerdos, entendimientos o convenios previos entre ellas sobre el mismo objeto.

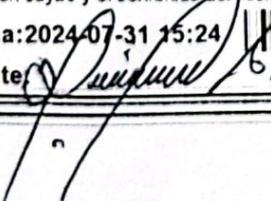
En constancia de todo lo anterior, se suscribe el presente contrato a los ventiseis (26) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

**EL RECLAMANTE,**

**RAMÓN CASTILLO ALMEIDA**  
C.C No. 19.895.008

**LA RECLAMADA,**

  
**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**  
C.C No. 19.395.114  
T.P No. 39.116 del C.S.J  
Apoderado de BBVA Seguros De Vida Colombia S.A

Notaria Quinta del Círculo de Cartagena  
**ELITH I. ZUÑIGA PEREZ**  
Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento con Huella  
Ante la Notaria Quinta del Círculo de Cartagena compareció  
**RAMON CASTILLO ALMEIDA**  
Identificado con C.C 19895008  
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.  
Cartagena: 2024-07-31 15:24  
Declarante  -1263858239



  
Visa

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.895.008**

**CASTILLO ALMEIDA**  
APELLIDOS

**RAMON**  
NOMBRES



*Ramón Almeida*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-AGO-1959**  
**SOPLAVIENTO**  
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**

ESTATURA

**A+**

G.S. RH

**M**

SEXO

**22-DIC-1977 SOPLAVIENTO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Alba Rengifo*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALBA BEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-0510600-30149463-M-0019895008-20060804

0245006216A 02 210161081

# FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE PERSONA NATURAL- SECTOR ASEGURADOR

## DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA - SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Fecha Diligenciamiento 31-07-24 Ciudad C/GENA Sucursal                      Tipo Solicitud                     

EN EL EVENTO EN QUE EL POTENCIAL CLIENTE NO CUENTE CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN ESTE FORMULARIO, DEBERÁ CONSIGNAR DICHA CIRCUNSTANCIA EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE.

CLASE DE VINCULACIÓN: Tomador  Asegurado  Beneficiario  Afianzado  Proveedor  Intermediario  Otro

INDIQUE LOS VÍNCULOS EXISTENTES ENTRE TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO Y BENEFICIARIO: (INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRODUCTO).

Tomador - Asegurado	<input type="radio"/> Familiar	<input type="radio"/> Comercial	<input type="radio"/> Laboral	<input type="radio"/> Otra	Cual: <u>                    </u>
Tomador - Beneficiario	<input type="radio"/> Familiar	<input type="radio"/> Comercial	<input type="radio"/> Laboral	<input type="radio"/> Otra	Cual: <u>                    </u>
Asegurado - Beneficiario	<input type="radio"/> Familiar	<input type="radio"/> Comercial	<input type="radio"/> Laboral	<input type="radio"/> Otra	Cual: <u>                    </u>

### 1. INFORMACIÓN BÁSICA

PRIMER APELLIDO CASTILLO SEGUNDO APELLIDO ALMEIDA NOMBRES RAMON

TIPO DE DOCUMENTO CC NÚMERO 19895008 FECHA DE EXPEDICIÓN 22-12-77 LUGAR DE EXPEDICIÓN SOLLAUICITO

FECHA DE NACIMIENTO 22-08-59 LUGAR DE NACIMIENTO SOLLAUICITO NACIONALIDAD COLOMBIA E-MAIL MONTELLI.ORIGINAL@HOTMAIL.COM

DIRECCIÓN (Residencia) 51 CORRALES, ULLAS, MC L7 DEPARTAMENTO BOLIVAR CIUDAD CARTAGENA

TELEFONO (Casa)                      CELULAR                      SECTOR                      CIU (cod)                     

ACTIVIDAD PRINCIPAL 11706 DEPENDIENTE CIU                      OCUPACION                      CARGO                     

EMPRESA DONDE TRABAJA                      DIRECCIÓN (Oficina)                      CIUDAD                     

DEPARTAMENTO                      TELEFONO (Oficina)                      ACTIVIDAD SECUNDARIA                      CIU                     

DIRECCIÓN                      CIUDAD                      DEPARTAMENTO                      TELEFONO                     

¿QUE TIPO DE PRODUCTO Y/O SERVICIO COMERCIALIZA? (Independientes o Comerciantes)                     

INGRESOS MENSUALES (Pesos)	<u>                    </u>	EGRESOS MENSUALES (Pesos)	<u>                    </u>
ACTIVOS (Pesos)	<u>                    </u>	PASIVO (Pesos)	<u>                    </u>
PATRIMONIO (Pesos)	<u>                    </u>	OTROS INGRESOS (Pesos)	<u>                    </u>

CONCEPTO OTROS INGRESOS MENSUALES                     

¿POR SU CARGO O ACTIVIDAD MANEJA RECURSOS PUBLICOS?  SI  NO

¿POR SU CARGO O ACTIVIDAD EJERCE ALGÚN GRADO DE PODER PUBLICO?  SI  NO

¿POR SU ACTIVIDAD U OFICIO, GOZA USTED DE RECONOCIMIENTO PUBLICO GENERAL?  SI  NO

¿EXISTE ALGÚN VÍNCULO ENTRE USTED Y UNA PERSONA CONSIDERADA PÚBLICAMENTE EXPUESTA?  SI  NO Indique:                     

¿ES USTED SUJETO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN OTRO PAÍS O GRUPO DE PAISES?  SI  NO Indique:                     

### 2. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS

Declaro expresamente que:

- Tanto mi actividad, profesión u oficio es lícita y la ejerzo dentro del marco legal y los recursos que poseo no provienen de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano.
- La información que he suministrado en la solicitud y en este documento es veraz y verificable y me comprometo a actualizarla anualmente.
- Los recursos que se deriven del desarrollo de este contrato no se destinarán a la financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas.
- Los recursos que poseo provienen de las siguientes fuentes (detalle ocupación, oficio, actividad o negocio):

Origen de Fondos:                     

### 3. ACTIVIDADES EN OPERACIONES INTERNACIONALES

¿REALIZA TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA?  SI  NO CUAL                      INDIQUE OTRAS OPERACIONES                     

¿POSEE PRODUCTOS FINANCIEROS EN EL EXTERIOR?  SI  NO ¿POSEE CUENTAS EN MONEDA EXTRANJERA?  SI  NO

TIPO DE PRODUCTO	IDENTIFICACIÓN O NÚMERO DEL PRODUCTO	ENTIDAD	MONTO	CIUDAD	PAIS	MONEDA